



## **ANEXO III**

# **REGLAMENTO DISPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA**

## **INDICE**

### **TITULO I – Objeto y Régimen Supletorio**

Artículo 1 – Objeto.

### **TITULO II – Del Régimen Disciplinario de la Federación de Caza de Castilla la Mancha.**

Artículo 2 – Principio del Régimen Disciplinario

Artículo 3 – Competencia

Artículo 4 – Infracciones de las Reglas del Juego y la Competición

Artículo 5 – Sanciones por Infracciones de las Reglas del Juego y la Competición

Artículo 6 – Infracciones de la Convivencia Deportiva

Artículo 7 – Sanciones por Infracciones de la Convivencia Deportiva

Artículo 8 – Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria

Artículo 9 – Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 10 – Procedimiento Sancionador

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA**

## **TITULO I.- OBJETO Y RÉGIMEN SUPLETORIO**

### **ARTÍCULO 1 - OBJETO**

1.- El objeto de este Reglamento Disciplinario es el desarrollo del título V de los Estatutos de la Federación de Caza de Castilla la Mancha para regular su Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el Régimen Disciplinario Deportivo previsto en la Ley 5/2015 del 26, de 26 de marzo de la Actividad Física del Deporte de Castilla la Mancha o las que en un futuro pudieran sustituirla, y sus normas de desarrollo, y en su defecto, y por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativa de carácter sancionador. Como régimen supletorio a las normas anteriores de carácter sancionador se aplicará la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **TÍTULO II .- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA.**

### **ARTÍCULO 2 – PRINCIPIO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Los presentes Estatutos establecen el Régimen Disciplinario de la Federación de Caza de Castilla La Mancha con arreglo a los principios determinados en el Título VIII de la Ley 5/2015, de La Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

### **ARTÍCULO 3 – COMPETENCIA**

La Federación de Castilla La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes o Sociedades deportivas, sus deportistas, técnicos, jueces-árbitros, directivos y, en general sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollen la actividad de la caza, en cualquier de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

Los Clubes y Jueces – Árbitros pertenecientes a la FCCLM ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponda, en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte en Castilla La Mancha y resto de normas de aplicación.

#### **ARTÍCULO 4 – INFRACCIONES DE LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.**

1.- Las infracciones a las reglas de las Reglas del Juego y la Competición, se clasificarán en: Muy graves, Graves y Leves.

2.- Se consideran, en todo caso, **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, a técnicos, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier estamento de la Federación y al público en general especialmente, a los jueces o árbitros.
- c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas a los deportistas y al personal técnico, por los jueces o árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad, durante el transcurso de una prueba o encuentro.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.
- e) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.
- f) Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición.
- g) Incomparecencia a una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas por la entidad titular de la competición.
- h) Retirada sin justa causa de una prueba, encuentro o competición.
- i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar en el que se esté desarrollando la prueba o

encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

3.- Se consideran, en todo caso, **INFRACCIONES GRAVES:**

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros, técnicos, directivos y otras autoridades deportivas, así como al público asistente.
- b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus cargos, a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro, cuando estas no revistan el carácter de falta muy grave.
- c) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de una prueba o encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

4.- Se consideran, en todo caso, **INFRACCIONES LEVES:**

- a) Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y especialmente, a los jueces y árbitros, que no puedan ser calificadas como graves.

**ARTÍCULO 5 – SANCIONES POR INFRACCIONES DE LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN.**

1.- Los miembros de la FCCLM estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Normativa, sobre materia deportiva y/o cinegética vigente en cada momento y sus normas de aplicación.

2.- En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la citada Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla la Mancha, o la que en el futuro pudiera sustituirla.

### 3.- Sanciones por la comisión de Infracciones de carácter Muy Grave:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 euros.
- b) Pérdida de la prueba o el encuentro.
- c) Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
- d) Expulsión de la competición.
- e) En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- f) En su caso, descenso de categoría, acompañada o no de la pérdida de derecho de ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada o quince encuentros o pruebas.
- h) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a seis meses o quince encuentros o pruebas.
- i) Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

### 4. Sanciones por la comisión de Infracciones de carácter Grave:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 euros.
- b) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de un mes o cuatro encuentros o pruebas.
- c) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros o pruebas.

### 4. Sanciones por la comisión de infracciones de carácter Leve:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 euros.
- b) Apercibimiento público o privado.

## ARTÍCULO 6 – INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

### 1.- Infracciones **MUY GRAVES**.

Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de **cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación** deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

- a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.
- c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.
- d) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que se pertenezca.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

**2. Infracciones de carácter Muy Grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha:**

- a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.
- b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.
- c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha.
- d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
- e) El empleo de fondos de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.

j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

### 3 - Infracciones **GRAVES**.

Se tipifican como infracciones de carácter grave **de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita** en la Federación de Caza de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.

b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro. Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:

1º Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.

2º Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

3º La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

c) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

d) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma Federación de Caza de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.

- e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.
- f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

4. Infracciones de carácter **GRAVE de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno** de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

- a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
- b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

#### 5 - Infracciones **LEVES**.

Se tipifica como infracción de carácter LEVE **de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita** en la Federación de Caza de Castilla-La Mancha el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

6. Se tipifican como infracciones de carácter LEVE de las **personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno** de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

- a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la federación ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.
- b) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la federación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

## **ARTÍCULO 7 - SANCIONES POR INFRACCIONES DE LA CONVIVENCIA DEPORTIVA**

1 - Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la Federación de Caza de Castilla-La Mancha:

- a) Por la comisión de infracciones **de carácter muy grave** se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
- b) Por la comisión de infracciones **de carácter grave** tipificadas en el se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
- c) Por la comisión de infracciones **de carácter leve** se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.

En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 118 y concordantes de la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte.

2 - Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha.

- a) Por la comisión de infracciones de carácter muy grave se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.
- b) Por la comisión de infracciones de carácter grave se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular

o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.

c) Por la comisión de infracciones de carácter leve se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.

Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.

La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pueda corresponder:

a) El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

b) Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

c) Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a la federación todas las remuneraciones que hubiera recibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

## **ARTÍCULO 8 – EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la infracción.
- c) Prescripción de la sanción.
- d) Fallecimiento del infractor.
- e) Por disolución de la entidad deportiva sancionada.

## 2.- Causas modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los artículos 6.3.c) y 6.5.
- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los artículos 6.1 letras c) y d) y 6.3.d).

Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad en las infracciones previstas en el artículo 6, apartados 1, 3 y 5, que ésta sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la federación o reúna la condición de representante de una entidad inscrita en la federación.

### **Artículo 9 – Prescripción de Infracciones y Sanciones**

- 1) Infracciones a las reglas del juego y la competición. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- 2) Infracciones a la convivencia deportiva. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 10 – Procedimiento Sancionador**

1. Procedimiento. El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Caza de Castilla –La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en el Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo y el Decreto de 159/1997 de 9 de diciembre sobre disciplina deportiva.

2. Órganos disciplinarios federativos. El Comité de Disciplina Deportiva. Corresponde a éste Comité, la resolución de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de competición y a las infracciones a la convivencia deportiva.

3. Se distinguen dos tipos de procedimientos, el ordinario, el ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por las infracciones a las reglas del juego o la competición, y un procedimiento extraordinario para la imposición de sanciones correspondientes a las infracciones disciplinarias deportivas.

Tanto la tramitación del procedimiento ordinario como extraordinario se ajustará en todo caso a la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte, el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.